

19966

ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se otorga a «Propano Industrial, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado polígono «Bremor» (Torre Parque), término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado polígono «Bremor» (Torre Parque), sito en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 728 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en 22 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 47,7 metros cúbicos de capacidad unitaria. Se instalará un equipo vaporizador formado por seis vaporizadores de 1.050 kilogramos por hora de capacidad total. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros comprendidos entre 2" y 3/4.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 6.832.012 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Propano Industrial, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado polígono «Bremor» (Torre Parque), sito en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Propano Industrial, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 136.640,24 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Propano Industrial, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Propano Industrial, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el mensaje de las instalaciones.

«Propano Industrial, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir, de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en

cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Propano Industrial, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Propano Industrial, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19967

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios or-

denados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado presentados por los siguientes señores: Don Herman Hamfler, don José de Orbaneja y Aragón, don José María Piulachs Armengol, don Jaime Buso Sarasa, don Luis María Medrano Mir, don Andrés Guasch Costas, don Juan Solé Durán, don Juan Esplugas Parés, don Juan Alemany Jordá y don Francisco Coll Soler. En sus escritos, todos de idéntico contenido, se alega: La inexistencia del parque de transformación de «Terbesa III»; el que todas las instalaciones correspondientes a la central de Cubellas no pueden llevarse a efecto mientras no se apruebe el plan general del municipio y la Empresa obtenga del Ayuntamiento la licencia necesaria para ello;

Dado traslado de los escritos a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», los contesta manifestando que las oposiciones no se refieren, en realidad, a la instalación de la línea, sino que de hecho forman parte de la oposición que en su día fue promovida en contra de la central térmica de Cubellas, ya que los oponentes, excepto el señor Coll Soler, no tienen el carácter legal de interesados, y la línea que se solicita no afecta su construcción a ninguna propiedad de los mismos, y que la actual inexistencia física de la central en nada obsta a la autorización de la línea, del mismo modo que en nada fue incongruente la autorización de la central en 27 de enero de 1975, con la inexistencia física de las líneas necesarias para dar salida a la energía que se produzca y verterla a la red nacional.

Con respecto a la alegación del señor Coll, expone que, con posterioridad, se ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Cubellas para la construcción de la línea con una ligera variante, que posiblemente representaría la desafección de la propiedad del citado señor Coll;

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona informa favorable la instalación de la línea, estimando correcto el trazado proyectado y la variante estudiada de común acuerdo con el Ayuntamiento de Cubellas;

Considerando que el contenido de las oposiciones presentadas no afectan a esta fase del expediente, sino, en su caso, a otra posterior, y que la línea cuya autorización se solicita será el primer tramo de la proyectada por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con la finalidad de dar salida a la energía que se produzca en la citada central de Cubellas hasta la zona de Barcelona, habiendo sido autorizado el establecimiento del segundo tramo, Begues-Las Fonts, por resolución de esta Dirección General de fecha 28 de junio de 1976,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con un circuito en «duples»; conductores de aluminio-acero, tipo «Hawk», de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 29,592 kilómetros, con origen en el parque intemperie de la subestación «Terbesa III» y su final en el apoyo número 29 de la citada línea Begues-Las Fonts, coincidente con el 91 del tramo objeto de esta autorización, constituyendo la línea Cubellas-Subirats.

Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra tipo «Alumoweld» 7, número 8 Awg.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

19968

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento en

Mera (Santa Marta de Ortigueira), La Coruña, una subestación compuesta por dos partes perfectamente diferenciadas:

Una, tipo intemperie, de 132 KV., formada por un embarrado sencillo con una posición de línea, para su enlace con la de llegada procedente de la subestación de Cornido, que será la alimentadora de la subestación y cuyo establecimiento ha sido autorizado por esta Dirección General por resolución de fecha 21 de enero de 1977, y de dos posiciones de transformador para su conexión con los primarios de otros tantos transformadores a instalar, de 6 MVA. de potencia, relación de transformación 132/20-15 KV.

Otra, tipo interior, a 20 KV. (en una primera fase funcionará a 15 KV.), alojada en el interior del edificio central, con celdas tipo «Normablock». En principio se dispondrán seis salidas de línea, quedando el sistema previsto para su ampliación a 10. Se instalará un transformador destinado a servicios auxiliares de 100 KVA. de potencia, relación 20.000-15.000/380-220 V.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

La finalidad de esta subestación será la de atender el incremento de consumo de energía eléctrica en la zona, con motivo de la puesta en práctica de los planes provinciales de electrificación.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el petionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

19969

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Ablanque (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ablanque;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Ablanque (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Ablanque es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Descripción de las instalaciones: De la captación, el agua se lleva hasta un depósito regulador mediante dos grupos electrobomba de 7,5 CV. cada uno, a través de una tubería de 1010 metros de longitud y 70 milímetros de diámetro. El depósito regulador tiene una capacidad de 80.000 litros y el agua se suministra mediante una tubería de 184 metros de longitud y 70 milímetros de diámetro.

b) Valor de las instalaciones: 994.811 pesetas.

3.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.